

109

**REAL DECRETO 2840/1980, de 21 de noviembre, por el que se declara de interés social el proyecto de las obras de construcción del Centro «San Jorge», de Lérida.**

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministerio de Educación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de noviembre de mil novecientos ochenta,

**DISPONGO:**

Artículo único.—Se declara de interés social, a tenor de lo establecido en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en Decretos de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco y de nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, a todos los efectos, excepto el de la expropiación forzosa, y con el presupuesto de ejecución considerado por el Ministerio de Educación, el proyecto de las obras de construcción del Centro «San Jorge», de Lérida, cuya construcción supondrá la creación de dieciséis unidades de EGB y cuatro de BUP.

El expediente ha sido promovido por don José Luis Villafranca de Jover, Presidente de la Cooperativa de Padres del Colegio «San Jorge», de Lérida.

Quedando anulado el Decreto quinientos setenta y mil novecientos setenta y seis, de veintiséis de febrero («Boletín Oficial del Estado» de veinticinco de marzo), por el que se declaró de interés social preferente el citado Centro.

Los efectos de este Real Decreto se habrán de entender condicionados a lo establecido en la Ley catorce de mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, y disposiciones que la desarrolen.

Dado en Madrid a veintiuno de noviembre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación,  
JUAN ANTONIO ORTEGA Y DIAZ-AMBRONA

110

**ORDEN de 23 de diciembre de 1980 por la que se reconocen los efectos profesionales de determinadas titulaciones anteriores a la Ley General de Educación, para impartir docencia en la Educación General Básica.**

Ilmo. Sr.: La Ley General de Educación, al establecer determinadas titulaciones para los nuevos niveles educativos, ha dado origen a una serie de normas típicas de derecho transitorio que desde el punto de vista académico y por la vía de pruebas específicas, equivalencias o convalidaciones, han intentado resolver situaciones amparadas por la legislación anterior. Agotada en general la vigencia de estas normas transitorias, subsiste aún un profesorado que ha venido impartiendo docencia en los referidos niveles educativos y a los que debe respetárseles en todo caso los derechos profesionales, derechos que están amparados por la legislación anterior y por una larga antigüedad en el ejercicio de los mismos.

Tal es la situación en la que se encuentran los que poseen el título de Maestro de Enseñanza Primaria expedido por las Escuelas de Magisterio de la Iglesia (Plan 1950) y los que tienen el título de Auxiliares de Bachillerato. Los primeros venían legitimados por el artículo 62 de la Ley de Enseñanza Primaria de 17 de julio de 1945, los segundos lo estaban por el artículo 34 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de 25 de febrero de 1953 y el Decreto 1723/1960, de 7 de septiembre.

Se debe, pues, reconocer los derechos profesionales de los que se encuentran en esta situación determinando los niveles o etapas educativas a que pueden ser referidos. Todo ello sin que suponga reconocimiento o equiparación académica de estos títulos en relación con las titulaciones previstas en el artículo 102.1 de la Ley General de Educación, y con efectos limitados a las personas que se encuentran en tal situación con anterioridad a la fecha de vigencia de la Ley General de Educación.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Reconocer los efectos profesionales de los títulos de Maestro de Enseñanza Primaria expedidos por las Escuelas de Magisterio de la Iglesia (Plan 1950), autorizando, respecto de las personas que con anterioridad a 1970 tenían dicha titulación, a ejercer la docencia en la primera etapa de la Educación General Básica única y exclusivamente en los Centros docentes dependientes de la Iglesia Católica.

Segundo. Reconocer los efectos profesionales de los títulos de Auxiliares de Bachillerato, autorizando a impartir la docencia en la segunda etapa de la Educación General Básica a las personas que poseían dicha titulación con anterioridad a 1970, de acuerdo con las especificaciones previstas por la Ley de 25 de febrero de 1953 y por el Decreto 1723/1960, de 7 de septiembre, y sólo en los Centros dependientes de la Iglesia Católica. No obstante, aquellos que hubieran hecho los estudios

completos de la carrera sacerdotal podrán impartir en los Centros privados las áreas de «Lenguaje» y de «Ciencias Sociales» de la segunda etapa.

Tercero. Los Profesores que reunieran las condiciones establecidas en el artículo sexto del Decreto 1723/1960, de 7 de septiembre, y hubieran superado el examen previsto en dicho precepto, podrán continuar su ejercicio docente en los mismos términos en que venían desempeñando esta actividad, dentro del ámbito de la Educación General Básica.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 23 de diciembre de 1980.

ORTEGA Y DIAZ, AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

## M<sup>o</sup> DE INDUSTRIA Y ENERGIA

111

**ORDEN de 29 de diciembre de 1980 por la que se autoriza a las Entidades «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, S. A.»; «Hidroeléctrica de Cataluña, S. A.»; «Fuerzas Hidroeléctricas del Segre, S. A.»; y «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, Sociedad Anónima», la construcción de una unidad nuclear en el término municipal de Vandellós, provincia de Tarragona (central nuclear «Vandellós II»).**

Ilmos. Sres.: Con fecha 27 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 62, de 12 de marzo), la Dirección General de la Energía otorgó autorización previa a «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, S. A.»; «Hidroeléctrica de Cataluña, S. A.»; «Fuerzas Hidroeléctricas del Segre, S. A.»; y «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.» para instalar una unidad nuclear en Vandellós (Tarragona), y asimismo se otorgó a la Empresa «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.» la autorización previa para instalar otra unidad nuclear en el mismo término municipal.

En escrito de fecha 11 de septiembre de 1976, las Empresas «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, S. A.»; «Hidroeléctrica de Cataluña, S. A.»; «Fuerzas Hidroeléctricas del Segre, S. A.»; y «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.» («Asociación Nuclear Vandellós»), Entidades constituidas en régimen de Asociación, sin personalidad jurídica, para la construcción y posterior explotación de la instalación, y cuyas participaciones son del 54, 28, 10 y 8 por 100, respectivamente, solicitaron que se iniciasen los trámites para que les fuera otorgada la autorización de construcción de una unidad nuclear en Vandellós, provincia de Tarragona (central nuclear «Vandellós II»).

Vista la Ley de 29 de abril de 1964, sobre energía nuclear; el Decreto 2889/1972, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas; la Ley 15/1980, de 22 de abril, de creación del Consejo de Seguridad Nuclear, y sin perjuicio de las atribuciones que por esta última Ley le correspondan al citado Consejo de Seguridad Nuclear; Vistos el informe de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Tarragona y el dictamen emitido al respecto por la Junta de Energía Nuclear;

Este Ministerio de Industria y Energía, a propuesta de la Dirección General de la Energía, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se autoriza la construcción de una unidad nuclear en el término municipal de Vandellós, provincia de Tarragona (central nuclear «Vandellós II»), siempre y cuando se cumplan los límites y condiciones establecidos en el anexo de la presente Orden.

Segundo.—A los efectos previstos en la legislación vigente, se considera titular de esta autorización de construcción y explotador responsable de la central nuclear de Vandellós II a «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, S. A.»; «Hidroeléctrica de Cataluña, S. A.»; «Fuerzas Hidroeléctricas del Segre, S. A.»; y «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.» (Asociación Nuclear Vandellós), Entidades constituidas en régimen de asociación, sin personalidad jurídica, para la construcción y posterior explotación de la instalación.

Tercero.—La instalación nuclear se construirá en el término municipal de Vandellós (provincia de Tarragona), siendo sus coordenadas geográficas cuarenta grados, cincuenta y siete minutos, cinco segundos latitud Norte y cuatro grados, treinta y tres minutos, doce segundos longitud Este, con referencia al meriano de Madrid. Su emplazamiento es el descrito en el «Estudio Preliminar de Seguridad. Central nuclear de Vandellós II. Capítulo I, volumen I, septiembre de 1976», situado entre la autopista A-7 y el mar, y el barranco de La Lleria y la zona denominada de Malaset. La instalación estará equipada con una caldera nuclear de agua ligera a presión, cuya potencia térmica nominal será de dos mil setecientos, ochenta y cinco megavatios; dispondrá de tres circuitos de refrigeración, combustible en forma de dióxido de uranio ligeramente enriquecido y sistemas auxiliares y salvaguardias técnicas asociadas, todo ello de proyecto y suministros «Westinghouse Electric Co.», de los Estados Unidos de Norteamérica.